



Asunto: Minuta de Decreto

octubre 3, 2019

Gobernador Constitucional del Estado
Doctor
Juan Manuel Carreras López,
Presente.



Para efectos constitucionales remitimos Minuta de Decreto aprobada por el Honorable Congreso del Estado en Sesión Ordinaria de la data, que REFORMA el artículo 98 en su fracción III, de la Ley de Pensiones y Prestaciones Sociales para los Trabajadores al Servicio del Estado de San Luis Potosí.

Honorable Congreso del Estado
Por la Directiva

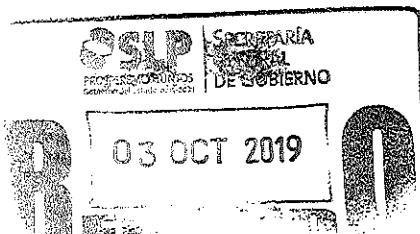
~~Primera Secretaría~~
Diputada
Vianey
Montes Colunga

Presidente
Diputado
Martín
Juárez Córdova

~~Segunda Secretaría~~
Diputada
Angélica
Mendoza Camacho



La Sexagésima Segunda Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, Decreta



EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En la creación de una norma existen elementos que a veces no son compatibles, como es el caso de la fracción III del artículo 98, de la Ley de Pensiones y Prestaciones Sociales para los Trabajadores al Servicio del Estado de San Luis Potosí, pues en su conformación está integrada por dos componentes que se establecen como requisito para ser representantes de la Junta Directiva de Pensiones del Estado; por un lado, lo relativo a tener reconocida honorabilidad y, por otro, el de no haber sido condenado por delitos contra la propiedad.

En el caso del primero de estos componentes el que se refiere a reconocida honorabilidad, es una noción que en el derecho se le denomina concepto estándar, es decir, una fórmula cuyo contenido específico adquiere determinación en una circunstancia social dada. Lo que mal haría cualquier norma legal que intentara fijar el contenido de la honorabilidad, utilizando inevitablemente referencias cuya vigencia estaría limitada por usos y costumbres que varían con el tiempo.

De manera que, si la evaluación para ocupar el cargo de representación en la Junta Directiva de Pensiones, están basados en criterios de no discriminación, igualdad sustantiva, objetividad, razonabilidad y cuantificables, no se justifica la razón para eliminar esta parte de la norma en estudio.

El segundo de los elementos evidentemente vulnera principios constitucionales como el de igualdad, no discriminación, reinserción social efectiva y a la vida privada; por tanto, es pertinente y oportuno su eliminación en aras de garantizar y preservar estos derechos fundamentales.

Los antecedentes penales, forman parte del pasado de la persona y se encuentran dentro de su vida privada. El que se garantice ese derecho a la vida privada, que no se conozcan sus antecedentes penales ante el evidente riesgo a ser discriminado, representa el derecho a la reinserción social efectiva.

Así, el conocimiento de los antecedentes penales que deberían ser sólo de conocimiento personal y familiar, para salvaguardar del derecho a la vida privada, y de consulta de las autoridades para fines de identificación, se convirtió en los hechos en un trámite obligatorio para ser exhibido frente a terceros; acción que discrimina a las personas y degrada su dignidad, dando por resultado un acto lesivo para los derechos humanos.

ÚNICO. Se REFORMA el artículo 98 en su fracción III, de la Ley de Pensiones y Prestaciones Sociales para los Trabajadores al Servicio del Estado de San Luis Potosí, para quedar como sigue



ARTÍCULO 98. ...

I y II. ...

III. Ser de reconocida honorabilidad.

...
...

TRANSITORIOS

PRIMERO. Este Decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “Plan de San Luis”.

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.



Lo tendrá entendido el Ejecutivo del Estado, lo hará publicar, circular y obedecer.

D A D O en el salón de sesiones "Ponciano Arriaga Leija" del Honorable Congreso del Estado, el tres de octubre del dos mil diecinueve.

Honorable Congreso del Estado
Por la Directiva

Primera Secretaria
Diputada
Vianey Montes Colunga

Presidente
Diputado
Martín Juárez Córdova

Segunda Secretaria
Diputada
Angélica Mendoza Camacho

